

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14847 *DECRETO 2131/1974, de 20 de julio, sobre cambio de denominación del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.*

Establecida la denominación de Ingeniero técnico, en virtud de lo dispuesto en la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, y en el Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, y determinadas por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros técnicos titulados por la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, se hace aconsejable acomodar a aquélla al nombre del Cuerpo Especial de Ayudantes de Obras Públicas dependiente de este Departamento, a efectos de su actualización y acomodación a las nuevas titulaciones exigibles a sus componentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de promulgación de este Decreto, el Cuerpo Especial de Ayudantes de Obras Públicas se denominará Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE COMERCIO

14848 *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se denuncia el Convenio de ordenación de precios de las entradas de los cinematógrafos.*

Ilustrísimo señor:

La Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, acogiéndose a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 1531/1974, de 22 de mayo, por el que se desarrolla el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, ha solicitado la denuncia del Convenio de ordenación de precios de las entradas de los cinematógrafos formalizado por la Administración con el sector y aprobado por Orden de 21 de agosto de 1972.

Este Ministerio, a la vista de las alegaciones expuestas por la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, estima conveniente acceder a lo solicitado y en consecuencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se denuncia en todas sus cláusulas el Convenio de ordenación de precios de las entradas de los cinematógrafos aprobado por Orden de 21 de agosto de 1972.

2.º En lo sucesivo las modificaciones de precios de las entradas de los cinematógrafos se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el citado Decreto 1531/1974 para los bienes y servicios incluidos en el régimen de vigilancia especial en que se encuentran clasificados.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

14849 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se dictan normas sobre el comercio del café y se fijan sus precios.*

El comercio del café y los precios del mismo, tanto verde para los industriales torrefactores, como tostado al público, está regulado por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 6/1973, del 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo de 1973).

La elevación de precios de dicho producto en el mercado internacional, así como las variaciones experimentadas por diversos conceptos que intervienen en el tostado y elaboración en general, exigen una modificación de los precios actuales, tanto de café verde como tostado en los diversos tipos, por lo que, previo informe de la Junta Superior de Precios, se dispone lo siguiente:

1.º El comercio del café en la actualidad está incluido en «Comercio de Estado» y corresponderá realizar sus compras a la C. A. T., reuniéndose las diversas procedencias en la clasificación siguiente:

Clase superior.—Se incluyen en la misma los cafés arábigos de cualquier origen y calidad, suaves, con cribas no inferiores a 17 y cualquier otro que reúna, a juicio de esta Comisaría, las circunstancias mínimas para ser clasificado como tal.

Clase corriente.—Se incluirán en la misma los arábigos de cualquier origen, naturales o lavados, con cribas no inferiores a 15, que, a juicio de este Organismo, puedan ser considerados dentro de esta clase.

Clase popular.—Se recogerán en ella los cafés Robusta (africanos, americanos o asiáticos, incluidos los de Guinea Ecuatorial) y cualquier café arábigo natural que no llegue a reunir las características de las dos clases anteriores.

Sin perjuicio de la clasificación que se realice al efectuar las compras, la C. A. T. podrá comprobar la misma a la llegada del café a puerto español, así como en cualquier momento de su almacenamiento o distribución, a fin de comprobar que la calidad del café a su entrega al comercio reúne las características correspondientes a su clase.

2.º La C. A. T. o, en su caso, la Entidad en quien delegue la distribución del café, permitirán a los compradores el reconocimiento de la mercancía en almacén, antes de su retirada.

Las relaciones entre vendedores y compradores se ajustarán a las normas mercantiles vigentes.

3.º Los precios que regirán para el café tanto verde como tostado en sus diferentes clases, tamaños y elaboración serán los siguientes:

Café verde: Sobre almacén Península, incluidos envases:

	Ptas./Kg.
Café superior	113,00
Café corriente	103,00
Café popular	95,00

En el café procedente de la República de Guinea Ecuatorial (incluido en la clase popular), la C. A. T. podrá establecer las deducciones en el precio que correspondan, atendiendo a los diferentes tipos en que habitualmente se clasifican en dicho país.

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán los siguientes:

	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Café tostado:					
Superior	195	98	49	19,50	10,00
Corriente	178	89	45	18,00	9,00
Popular	165	83	42	16,50	8,50
Café torrefacto:					
Superior	182	91	46	18,50	9,50
Corriente	166	83	42	17,00	8,50
Popular	155	78	39	15,50	8,00